



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, abril seis de dos mil veintidós

Interlocutorio	178
Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Alexandra Luz Correa Ortiz
Demandado	Estella del S. Upegui Suaza
Referencia	Termina por pago
Radicado	05-129-40-89-002-2020-00047-00

Teniendo en cuenta que la obligación que se cobra en este proceso se encuentra satisfecha, según se desprende del escrito que antecede, presentado por la abogada de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 461 del Código General del Proceso, se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

El Artículo 461 del Código General del Proceso establece:
“ Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Por cuanto la solicitud allegada se ajusta a las exigencias del precepto anterior, el Juzgado accederá a la Terminación del proceso por Pago Total de la Obligación por estar ajustada a derecho, en consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDASANTIOQUIA**.

R E S U E L V E :

PRIMERO: Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurada ante este Despacho a favor de **ALEXANDRA LUZ CORREA ORTIZ** identificada con c.c #43.709.375, en contra de **ESTELLA DEL SOCORRO UPEGUI SUAZA**, identificado con c.c # 39.166.066, por lo anteriormente indicado.

SEGUNDO: Se dispone el levantamiento de la medida de embargo que recae sobre el inmueble de propiedad de **ESTELLA DEL SOCORRO UPEGUI SUAZA** identificada 39.166.066, y que recae sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria #001-667917, de la oficina de registro de Medellín- Zona Sur

TERCERO: SE DECRETA LA CANCELACIÓN del gravamen hipotecario que pesa sobre el inmueble identificado con matricula inmobiliaria #001-667917, de la oficina de registro de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona sur y que consta en la escritura #746 del 13 de mayo de 2014, de la Notaria única de caldas, para efectos se comisiona a dicha Notaria con el fin de que proceda a la cancelación del Gravamen hipotecario, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el Artículo 45 del Estatuto de Notariado y Registro. Expídase el respectivo despacho comisorio

CUARTO: Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria, Art. 19 del C.G.P. se dispone el archivo de las diligencias, previa anotación en los libros radicadores.

C U M P L A S E :



JESUS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas –Ant.

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°041 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 07 de abril de 2022 a las 8:00 a.m.

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria